



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 581-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, once de julio del
año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

La Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial; Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial; Correlativo N° 359337-2019 de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del 17 de julio del año 2019; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficaz servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS¹, se encuentra facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito;

Segundo.- Mediante Correlativo N° 359337-2019 del 17 de junio del año 2019, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, autoriza la participación de los Jueces de la Corte Superior de Justicia, que figuran en la relación adjunta a la misma, para su asistencia al curso Taller "Análisis de Casos de Juzgamientos Anticipados y Ejecución de Sentencias", que se llevarán a cabo el día 12 de julio del año en curso, en la ciudad de Lima; señor juez **Esaú Chanco Castellón**.

Tercero.- Al respecto, la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial, prescribe en sus incisos 9° y 10° de su artículo 35° que son derechos de los Jueces la capacitación y especialización permanentes y por ende de gozar de los permisos y licencias, conforme a ley;

Cuarto.- Asimismo, el artículo 39° del cuerpo normativo citado en el considerando anterior precisa que: "la capacitación de los jueces es un derecho de su función y un factor indispensable para evaluar su desempeño. Está a cargo, fundamentalmente de la Academia de la Magistratura. Todos los jueces tienen el derecho a perfeccionarse y actualizarse continuamente, en igualdad de condiciones y oportunidades. La capacitación se realiza con el objetivo de impulsar el desarrollo profesional pleno del juez (...) La capacitación se puede realizar a través de cursos y actividades académicas que brindan la Academia de la



¹ El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio 1993 en el Diario Oficial El Peruano.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 581-2019-P-CSJUU/PJ

Magistratura, universidades, centros de estudios especializados, así como los que se dictan periódicamente en cada distrito judicial”;

Quinto.- Así, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 076-2017-P-CE-PJ, del 15 de junio del 2017, se establece que las instituciones que pueden organizar certámenes académicos para la participación de jueces del Poder Judicial son: Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Comisión Nacional de Capacitación de Jueces, Centro de Investigaciones Judiciales, Universidades, entidades del Estado y/o centros de estudios que tengan convenio institucional con el Poder Judicial; entre otras, debidamente acreditadas y autorizadas;

Sexto.- Por su parte, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, aprueba el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, precisando en su artículo 6° que la licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se concede con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones o a cuenta del período vacacional, formalizándose mediante resolución por órgano competente. Señalándose, además que se conceden licencias con goce de remuneraciones: por capacitación oficial en el país o en el extranjero;

Sétimo.- Sobre el particular el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 076-2017-P-CE-PJ, precisa que la licencia con goce de haber para la asistencia a certámenes de capacitación, en calidad de asistente, expositor, panelista u otra condición, será concedida cuando se trate de actividades que tengan carácter oficial debidamente acreditada; y cuenten con la autorización del órgano competente;

Octavo.- El artículo 40° del citado Reglamento precisa que: “La licencia por capacitación oficial, en el país o en el extranjero, se otorga al Magistrado para que intervenga en cursos o certámenes destinados a la adquisición de conocimientos teórico-prácticos, considerados como fundamentales dentro de los planes institucionales y para su quehacer jurisdiccional. Se entiende por capacitación oficial: a) Las actividades académicas organizadas o auspiciadas por el Poder Judicial o la Academia de la Magistratura a las que haya sido convocado expresamente el Magistrado; b) Las becas, cursos, jornadas, congresos o eventos similares con la disciplina jurídica o la especialidad del Magistrado que se consideren necesarios, convenientes y adecuados para su formación; c) Los eventos académicos organizados o promovidos por otras entidades del Sistema Judicial Peruano, referidos a la función judicial”;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 581-2019-P-CSJJU/PJ

Noveno.- Por otro lado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 373-2015-CE-PJ, resuelve -entre otros- delegar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, la facultad de autorizar la participación de Jueces en certámenes como conferencias, cursos de perfeccionamiento y cualquier forma de capacitación o becas de especialidad, cuya duración no exceda de treinta días calendario, concediendo la licencia que corresponda con sujeción estricta a lo dispuesto en el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial;

Estando a las consideraciones antes desarrollados y en uso de las facultades conferidas, corresponde a esta Presidencia, emitir el acto administrativo correspondiente.

Décimo.- De otro lado, se advierte también que el administrado solicita se deje sin efecto el descanso físico vacacional concedido a través de la R.A N° 238-2019-P-CSJJU/PJ de fecha 20 de marzo del año en curso, en el extremo, correspondiente al otorgamiento vacacional del día 12 de julio; pedido que resulta amparable, dado que el otorgamiento del descanso vacacional es un derecho del administrado, y el hecho de suspenderlo no lesiona intereses de terceros, corresponde amparar el pedido.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a la delegación de facultades otorgada mediante Resolución Administrativa N° 373-2015-CE-PJ²;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER licencia con goce de haber por capacitación oficial al doctor: **ESAÚ CHANCO CASTILLÓN** (Juez del Segundo Juzgado de Trabajo de Huancayo), por los días: 11 y 12 de julio del año 2019, para asistir al Curso Taller "Análisis de Casos de Juzgamientos Anticipados y Ejecución de Sentencias", organizado por el Poder Judicial.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR en adición a sus funciones al doctor **IVAN VILLARREAL BALBIN**, Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Huancayo, **por los días 11 y 12 de julio del presente año.**

² La presente resolución resuelve delegar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, la facultad de autorizar la participación de Jueces en certámenes como conferencias, cursos de perfeccionamiento y cualquier forma de capacitación o becas de especialidad, cuya duración no exceda de treinta días calendario, concediendo la licencia que corresponda con sujeción estricta a lo dispuesto en el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 581-2019-P-CSJJU/PJ

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el citado magistrado emita un Informe documentado con relación al desarrollo del referido evento académico, dentro de los quince (15) días posteriores a su conclusión.

ARTÍCULO CUARTO.- SUSPENDER el uso físico del descanso vacacional del doctor **ESAUÍ CHANCO CASTILLÓN**, Juez del Segundo Juzgado de Trabajo de Huancayo, por el día 12 de julio del año en curso.

ARTÍCULO QUINTO.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Laboral, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten signature]
CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMANÍ
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN